



**Resolución Directoral
Nº 298-2017-SENACE/DCA**

Lima, 09 de octubre de 2017

VISTOS: (i) el Trámite Nº 3327-2017 de fecha 11 de julio de 2017, que contiene la solicitud de clasificación del proyecto "Central Hidroeléctrica Alto Biavo" ubicado en el distrito de Alto Biavo, provincia de Bellavista, departamento de San Martín, presentado por Generación Eléctrica Río Biavo S.A.C. (proponiendo para tales efectos la categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado); y, (ii) el Informe Nº 250-2017-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS de fecha 09 de octubre de 2017, emitido por la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales; y, la Unidad de Gestión Social de la Dirección de Certificación Ambiental Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29968 se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias; así como, aprobar la clasificación de los estudios ambientales en el marco de dicho Sistema, cuya transferencia de funciones al Senace haya concluido;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley Nº 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas dicho estudio ambiental;

Que, acorde con lo señalado, el artículo 15 del Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, señala que *"El SENACE aprueba la clasificación de los proyectos de inversión mediante la Evaluación Preliminar (EVAP), haciendo uso de los criterios de protección ambiental detallados en el Anexo V del Reglamento de la Ley N° 27746, Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, así como otras normas reglamentarias, asignando la categoría correspondiente"*;



Que, de acuerdo con los artículos 6 y 7 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el procedimiento para la Certificación Ambiental se inicia con la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información, una evaluación preliminar, una propuesta de clasificación y de Términos de Referencia (TdR) para el Estudio de Impacto Ambiental que se propone; así como, la descripción de la naturaleza de las actividades de extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos necesarios para elaborar la línea base ambiental;



Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley del SEIA, la autoridad competente, en atención a los criterios de protección ambiental, deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud; así como, expedir la correspondiente Certificación Ambiental, para el caso de la categoría I (DIA); y, para las categorías II (EIA-sd) y III (EIA-d), aprobar los términos de referencia propuestos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente. Asimismo, de obtenidas las opiniones técnicas favorables del Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, o del Ministerio de la Producción, de ser el caso, se autorizará a realizar las investigaciones, extracciones y colectas respectivas, sin necesidad de autorización adicional alguna;

Que, de manera acorde y en desarrollo de los artículos citados, el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, estipula que los proyectos privados sujetos al SEIA deben ser clasificados por las Autoridades Competentes en una de las tres categorías señaladas en dicho artículo: categoría I (DIA), II (EIA-sd) y III (EIA-d);

Que, para tal fin, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento mencionado, el Titular deberá presentar una solicitud de clasificación del proyecto que pretende ejecutar a fin de que sea evaluada por la Autoridad Competente dentro de los plazos establecidos, considerando, entre otros aspectos, la pertinencia de solicitar opinión técnica a las entidades cuyas funciones se relacionen con las actividades del proyecto sujeto a evaluación. Cabe precisar que dicha autoridad cuenta con un plazo de veinte días hábiles para requerir, de ser el caso, información adicional o formular observaciones a la solicitud en cuestión;

Que, de conformidad con el artículo 45 de dicho Reglamento, luego de culminado el procedimiento de evaluación, la Autoridad Competente deberá emitir una resolución otorgando, de ser el caso, la Certificación Ambiental para la Categoría I (DIA) o asignando la Categoría II o III al proyecto, supuestos en los cuales aprobará los Términos de Referencia correspondientes; indicándose las autoridades que emitirán opinión técnica durante la etapa de evaluación del estudio ambiental;

Que, como resultado del procedimiento de evaluación de la solicitud de clasificación del Proyecto *"Central Hidroeléctrica Alto Biavo"*, mediante Informe N° 250-

2017-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS de fecha 09 de octubre de 2017, se concluyó entre otros aspectos, por ratificar la propuesta de clasificación realizada por Generación Eléctrica Río Biavo S.A.C., categorizándose el proyecto, en consecuencia, en la Categoría III – Estudio de Impacto Ambiental detallado, correspondiendo aprobar los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental detallado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley N° 27446, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar la propuesta de clasificación formulada por Generación Eléctrica Río Biavo S.A.C., y en consecuencia, **CLASIFICAR** el proyecto “*Central Hidroeléctrica Alto Biavo*”, en la Categoría III – Estudio de Impacto Ambiental Detallado, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 250-2017-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS de fecha 09 de octubre de 2017, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- La clasificación del proyecto no constituye el otorgamiento de la Certificación Ambiental, licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales, con los que deberá contar el Titular para iniciar la ejecución del proyecto, de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 3°.- Aprobar los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto “*Central Hidroeléctrica Alto Biavo*”, propuestos por Generación Eléctrica Río Biavo S.A.C.; los cuales deben considerar las precisiones formuladas en el Anexo N° 01 del Informe; así como, los aportes y recomendaciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado en la Opinión Técnica N° 724-2017-SERNANP-DGANP.

Artículo 4°.- Aprobar el Plan de Participación Ciudadana presentado por Generación Eléctrica Río Biavo S.A.C., con la solicitud de clasificación del proyecto “*Central Hidroeléctrica Alto Biavo*”, el cual debe considerar las precisiones formuladas en el Anexo N° 01 del Informe.

Artículo 5°.- Se considera pertinente que durante el procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado a presentarse, se solicite la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua, del Ministerio de Agricultura y Riego y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado; sin perjuicio de las demás que durante el trámite del procedimiento de evaluación la autoridad competente considere necesario.

Artículo 6°.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta; así como, la Opinión Técnica N° 724-2017-SERNANP-DGANP a Generación Eléctrica Río Biavo S.A.C., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a la Dirección General de Electricidad, a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de San Martín, a la Municipalidad Provincial de



Bellavista, a la Municipalidad Distrital de Alto Biavo y al Caserío Nuevo San Miguel, para conocimiento.

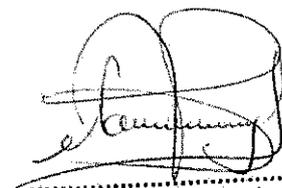


Artículo 8°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a la Autoridad Nacional del Agua y al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, para conocimiento y fines correspondientes.



Artículo 9.- Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



Nancy Chauca Vásquez
Directora de Certificación Ambiental
Senace